



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 848-2014-A/MPSM  
Tarapoto, 31 de Diciembre del 2014.-----

## VISTOS:

Con la Resolución de la referencia se dispuso instaurar procedimiento administrativo disciplinario a CARLOS HUMBERTO GODOFREDO AGUIRRE NAVARRRO porque en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, periodo 03 de Mayo 2007 a 07 Mayo 2009 y como Gerente de Administración y Finanzas de la misma Municipalidad, periodo 03 Enero 2007 a 07 Mayo 2007 permitió omisivamente se efectúen desembolsos irregulares de recursos de la Entidad a favor del Alcalde y a su favor por beneficios derivados de negociación colectiva pese estar excluidos, hecho detectado y consignado por el OCI-MPSM; en su Informe N° 003-2013-2-0471 "Examen Especial al Área de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial San Martín".

Este ex funcionario no presentó descargo pese estar debidamente notificado.

## CONSIDERANDO:

Es preciso señalar que por disposición del artículo 170 del D.S N° 005-90-PCM la Comisión Especial tiene la facultad de investigar, solicitar informes, examinar las pruebas y elevar el informe al titular de la entidad, recomendando las sanciones que sean de aplicación. Es prerrogativa del titular de la entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse

El hecho que el investigado no haya presentado descargo no es óbice para reexaminar la causa a fin de verificar la observancia del debido procedimiento que constituye garantía de los derechos fundamentales de todo administrado sometido a proceso.

De los actuados aparece que el titular de la Entidad tuvo conocimiento de la existencia de la presunta infracción administrativa el 23 de Julio del 2013 y el Gerente Municipal también tuvo conocimiento el 01 de agosto del 2013, y desde entonces a la fecha de emitida la Resolución de Alcaldía N° 558-2014-A/MPSM, de fecha 21 de Agosto del 2014, notificado el 21 de Octubre 2014, ha vencido el plazo establecido por el artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por consiguiente se produjo la prescripción de la acción administrativa.

La prescripción tiene relevancia constitucional porque se encuentra vinculada con el contenido del derecho al plazo razonable del proceso, el cual forma parte del derecho fundamental al debido proceso, que desarrollado por el artículo IV.1.1.2 de la Ley N° 27444, constituye el principio del debido procedimiento.

Precisamente el artículo 233, numeral 233.1, de la citada Ley establece que la facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, como es el caso del artículo 173 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que fija un año para el inicio del proceso administrativo, contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria; en caso contrario autoriza declarar prescrita la acción administrativa, como así debe declararse en este caso por las razones precedentes.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 848 -2014-A/MPSM

Tarapoto, 31 de Diciembre del 2014.-----

Sin perjuicio de los fundamentos precedentes, debe destacarse que con la Resolución y Pliego de Cargos se ha imputado la investigado la presunta comisión de las faltas administrativas previstas en los literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276, pero sobre las dos primeras el Tribunal Constitucional mediante la STC 2192-2004-AA/TC ha señalado que los incisos a) y d) del artículo 28º del Decreto Legislativo 276, son "(...) cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración municipal, el desarrollo de reglamentos que permitan delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas; consecuentemente,...(la imputación basada) en estas disposiciones genéricas es inconstitucional, por vulnerar el principio consagrado en el artículo 2º, inciso 24, literal d), de la Constitución (...)", por consiguiente la imputación carece de sustento.

Por estas razones y compartiendo la opinión de la Comisión Especial que contiene el Informe antes referido y en ejercicio de la facultad que confiere la Ley.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PRESCRITA** la acción administrativa y disponer el archivo del proceso administrativo disciplinario instaurado a **CARLOS HUMBERTO GODOFREDO AGUIRRE NAVARRO**, en su condición de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, periodo 03 mayo 2007 al 07 mayo 2009 y como Gerente de Administración y Finanzas de la misma Municipalidad, periodo 03 Enero 2007 a 06 Mayo 2007.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a los interesados..

Regístrate, comuníquese y archívese.



Municipalidad Provincial de San Martín  
TARAPOTO

Walter Grundel Jiménez  
ALCALDE

C.C.  
Ger.Mun  
OCI  
OSG  
CEPAD  
Archivo